**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2022.

A despacho de la señora juez el presente proceso informandole que la señora Sonia Yaneth Castaño Zapata representate legal de Wendy Yicel Correa Castaño heredera determinada del señor Edgar Correa López presentó solicitud de cesión de credito, en el presente proceso Ejecutivo promovido en contra de los herederos determinados del señor Baltazar Duque Ramírez.

Sirvase proveer;

**Claudia Marcela Avendaño Torres**
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
**La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo Singular
Radicado: 17380 31 12 001 2013 00301 00

**ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO**

La señora Sonia Yaneth Castaño Zapata representate legal de Wendy Yicel Correa Castaño heredera determinada del señor Edgar Correa López, manifiesta que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente proceso Ejecutivo Singular a favor del señor Osvaldo Henao Gómez identificado con C.C. No. 71.117.264.

**CONSIDERACIONES**

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

> "*Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

> *"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."*
>
> *"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."*

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente,

o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Osvaldo Henao Gómez los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto**, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito que a favor de Osvaldo Henao Gómez efectúa la señora Sonia Janeth Castaño Zapata en representación de Wendy Yicel Correa Castaño, en su calidad de heredera demandante, en este proceso ejecutivo singular en contra de la los herederos determinados del causante Baltazar Duque Ramírez.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la cesión al demandado en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado Raúl Antonio Ramírez Campos identificado con C.C. NO. 10.170.546 y T.P. 72.920 del C.S. de la J., para que represente los intereses del cesionario señor Osvaldo Henao Gómez.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**
CAAC

**Firmado Por:**

**Edna Patricia Duque Isaza**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 001**
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20834253845ae0271fa2126860dc443e23a9fd2558f02a687288e74df41877be**
Documento generado en 25/01/2022 02:43:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**